

Filarmónica de Acapulco, Establecimiento Público de Bienestar social;

XIII. Entregar oportunamente la información y documentación del personal de la Orquesta Filarmónica de Acapulco, Establecimiento Público de Bienestar social requerida por las diferentes dependencias de Gobierno del Estado;

XIV. Atender al personal de la Orquesta Filarmónica de Acapulco, Establecimiento de Público de Bienestar Social en materia de relaciones laborales y prestaciones de servicios;

XV. Informar periódicamente las actividades realizadas al Director General y al Director de Administración; y

XVI. Las demás que sean afines a las anteriores y que estén dentro del ámbito de su competencia, así como las que señale el Director General y el Director de Administración.

Artículo 22. El Jefe del Departamento de Contabilidad tendrá las atribuciones específicas siguientes:

I. Establecer las normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos financieros de la Orquesta Filarmónica de Acapulco, Establecimiento Público de Bienestar Social;

II. Aplicar y verificar el

cumplimiento de las normas y procedimientos a que deba sujetarse la contabilidad presupuestaria y patrimonial de la Orquesta Filarmónica de Acapulco, Establecimiento de Público de Bienestar Social;

III. Consolidar y mantener actualizados los registros presupuestales y contables;

IV. Formular los presupuestos de ingresos y egresos, correspondientes al ejercicio fiscal en que se actúa;

V. Elaborar cuatrimestralmente el informe financiero de la cuenta pública;

VI. Vigilar que todas las comprobaciones que afecten al presupuesto, reúnan los requisitos de carácter fiscal establecidos en la normatividad;

VII. Registrar, controlar y mantener permanentemente actualizados los inventarios de bienes muebles de la Orquesta Filarmónica de Acapulco, Establecimiento de Público de Bienestar Social, procediendo al registro del activo fijo correspondiente, así como determinar su afectación en cuanto a las altas o bajas de conformidad con las leyes, normas y lineamientos aplicables;

VIII. Realizar las conciliaciones, con el objeto de fortalecer el control y aplicación de recursos de acuerdo a la estructura presupuestaria auto-

rizada;

IX. Dar seguimiento a las auditorías externas practicadas y coadyuvar a su adecuado desarrollo, e informar sobre las observaciones efectuadas al Director General y al Director de Administración;

X. Proporcionar la información y documentación que le sea requerida por la Contraloría General del Estado;

XI. Vigilar que la Orquesta Filarmónica de Acapulco, Establecimiento Público de Bienestar Social proporcione con la oportunidad y periodicidad señalada en la ley, la información financiera, presupuestal y fiscal que se requiera y utilizar el Sistema Electrónico de Contabilidad Gubernamental establecido para el registro de sus operaciones;

XII. Rendir a la Junta Directiva el informe cuatrimestral y anual sobre los estados financieros de la Orquesta Filarmónica de Acapulco, Establecimiento Público de Bienestar Social;

XIII. Colaborar con las áreas de la Contraloría General del Estado, cuando se le requiera información justificada que sea conveniente o para prestar su apoyo en otros asuntos de su ámbito de competencia;

XIV. Informar periódicamente las actividades realizadas

al Director General y Director de Administración; y

XV. Las demás que sean afines a las anteriores y que estén dentro del ámbito de su competencia, así como las que señale el Director General y el Director de Administración.

CAPÍTULO IX

Del Patronato

Artículo 23. El Patronato será órgano de coadyuvancia y financiamiento de la Orquesta Filarmónica de Acapulco, Establecimiento Público de Bienestar Social para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 24. El Patronato estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales.

Los miembros del Patronato, serán de reconocida solvencia moral y serán designados y removidos por la Junta Directiva, por un período de tres años y podrán ser reelectos por única ocasión por un periodo igual.

El desempeño de los miembros del Patronato será de carácter honorífico. A invitación del Director General, el Presidente del Patronato podrá participar en las reuniones de la Junta Directiva sólo con voz.

Artículo 25. El Patronato tendrá las atribuciones siguientes: